OFORD.: N°34710

Antecedentes .: 1. Su Oficio Ord. N°1166 de

29.04.2016, ingresado a este Servicio

con fecha 03.05.2016.

2. Su Oficio Ord. N°2087 de

20.09.2017, ingresado a este Servicio

con fecha 21.09.2017

Materia.: Informa lo que indica. SGD.: N°2017120222323

Santiago, 28 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORA

Subdirector de Fiscalización (S) - Departamento de Análisis Selectivo del

Cumplimiento Tributario - Servicio de Impuestos Internos

Se ha recibido sus presentaciones del Antecedente, por medio de la cual solicita que esta Superintendencia le informe acerca de diversos aspectos vinculados con la Norma de Carácter General N°327 (NCG N°327) y al contrato de Market Maker suscrito entre BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa y Farmacias Ahumada S.A. en el año 2014. Al respecto y respondiendo cada una de sus inquietudes, podemos informarle lo siguiente:

- 1- Para que un valor sea considerado con presencia bursátil, debe estar inscrito en el Registro de Valores, en una bolsa de valores nacional y cumplirse cualquiera de las siguientes dos condiciones no excluyentes:
- a) que el valor tenga presencia ajustada igual o superior al 25%, conforme al cálculo establecido en la Sección II de la NCG N°327; o
- b) contar con "Market Maker", conforme a las condiciones que señala la NCG N°327 en su Sección III, esto es, que un corredor de bolsa haya celebrado un contrato con el emisor de los valores cuyas cláusulas se ajusten a lo establecido en las letras a) a d) de esa Sección. Verificándose ambas condiciones, o cualquiera de ellas, el valor se considera con presencia bursátil. Si alguna de estas condiciones no se cumple, el valor no adquiere presencia bursátil.
- 2-Para computar el plazo de 180 días señalados en la letra c) de la Sección III de la NCG N°327, se debe considerar la fecha de firma del contrato de Market Maker, siendo este un plazo de días corridos.
- 3-La condición de presencia bursátil es una característica del valor a un momento determinado, por lo que ella no tiene relación con las enajenaciones o adquisiciones que se realizan al momento en que tiene o no esa condición, más allá que producto de

esas operaciones pueda adquirir en ese mismo momento esa condición por cumplir el porcentaje de presencia ajustada antes aludida.

4- Debido a que su consulta se refiere a la verificación de la condición de presencia bursátil adquirida mediante la celebración del contrato de Market Maker y que los contratos suscritos por los corredores no obran en poder de, ni son aprobados por, este Servicio, no es factible señalarle si, en el caso particular planteado, se cumplieron o no las condiciones requeridas para que las acciones de Farmacias Ahumada S.A. contaran con presencia bursátil.

En efecto, debido a que son las bolsas de valores del país las que, conforme a la NCG N°327, definen el formato tipo de los contratos y verifican que los contratos suscritos por los corredores se ajusten al mismo, sería la bolsa de valores de la cual el Market Maker es miembro quien podría responder las consultas formuladas respecto del caso concreto contenido en su oficio de la referencia.

No obstante lo expuesto, cabe señalar que si al momento de suscribir el contrato se cumplen los requisitos formales contenidos en la norma, y éste efectivamente tiene una vigencia de 180 días corridos, en principio, debiese considerarse que la acción tenía presencia bursátil durante esos 180 días, lo cual no debería verse alterado si -por causas no imputables al comprador o vendedor de esas acciones- se producen situaciones generadas por el corredor que actúa como market maker que incumplan alguna de las condiciones requeridas por la NCG N°327 como, por ejemplo, no haber dado el aviso de término con 30 días de anticipación a la bolsa respectiva.

JAG CSC WF 601250

Saluda atentamente a Usted.

PATRICIO VALENZUEL SUPERINTENDENTE (S)

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201734710606830CrgRglHqzzFtrBonIlbHusgkQtohcD